



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2009/2/05025**

Montevideo, 21 de enero de 2010.

**RESOLUCION 026 ACTA 002**

**VISTO:** la comunicación cursada por el señor Daniel Ventura Costa Martínez por la cual informó el traslado de su estación radiotransmisora de mensajes y el detalle de estaciones de abonados que integraban su sistema de radioalarmas a partir del mes de octubre de 2009.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro.213/04 de 19 de julio de 2004 se confirmó al señor Daniel Ventura Costa Martínez, la titularidad de una Licencia de Telecomunicaciones clase B2, la autorización para la prestación del servicio de radiotransmisión de mensajes en el departamento de Lavalleja y se le autorizó la prestación del servicio de radioalarmas en el mismo departamento, confirmándose las asignaciones de frecuencias radioeléctricas.

**II)** que por Resolución de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados al señor Daniel Ventura Costa Martínez.

**CONSIDERANDO:** que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados al señor Daniel Ventura Costa Martínez.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos 114/03 y 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor del señor Daniel Ventura Costa Martínez son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Utilizacion	Departamento
152,675	Compartida	Fijo	Sistema de radioalarmas	Lavalleja
154,550	Exclusiva en Lavalleja	Fijo y móvil terrestre integrados	Sistema de radiotransmision de mensajes	

2. Autorízase al señor Daniel Ventura Costa Martínez a efectuar el traslado de su estación radiotransmisora de mensajes, la que también actuará como estación receptora de alarmas, de Lavalleja 988 a Cnel. Carabajal 567, Minas – Lavalleja.
3. Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados al señor Daniel Ventura Costa Martínez. a partir de octubre de 2009, se ajustan al siguiente detalle:

**a) Sistemas de Radioalarmas**

<b>Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)</b>	<b>Ubicación de estaciones receptoras</b>		<b>Cantidad de estaciones transmisoras de abonados</b>
152,675	Jefatura de Policía 25 de Mayo 450	Minas - Lavalleja	14 (catorce)
	Cnel Carabajal 567		14 (catorce)

**b) Sistema de Radiotransmision de mensajes**

<b>Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)</b>	<b>Ubicación de estaciones retrasmisoras</b>		<b>Cantidad de estaciones transmisoras de abonados</b>
154,550	Cnel Carabajal 567	Minas - Lavalleja	6(seis)

4. Establecer que:
  - a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
  - b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas y de radiotransmisión de mensajes se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
  - c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-

administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**5.** Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

**6.** A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese